

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se declara monumento histórico artístico, con carácter provincial, el Palacio de Goviendes en Colunga (Oviedo)*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, a favor del Palacio de Goviendes, en Colunga (Oviedo):

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que emite su informe en sentido favorable;

Resultando que dicho Palacio se halla emplazado a unos 300 metros en línea recta con el monumento nacional Iglesia de Santiago, de estilo prerrománico asturiano. La construcción civil a que se hace referencia, contra sus orígenes como torre militar medieval, cuya proximidad con el templo antes citado, indican la posibilidad de que dichos orígenes hayan tenido relación con aquél. Ese primitivo origen castranense se vio condicionado a la pérdida de su carácter militar, sufriendo la transformación a pacífica vivienda y la agregación de nuevos cuerpos habitables. La primera de dichas circunstancias probablemente sucedió en el siglo XV con la anulación de rebeldeas feudales, anulación manifestada muy formalmente durante el reinado de los Reyes Católicos. Más tarde, muy rebasada la primera mitad del siglo XVI, con motivo de la bula concedida por Gregorio XIII a Felipe II, pasa el Palacio de Goviendes y sus tierras a poder de nuevos señores como gran parte de los territorios asturianos hasta entonces en manos de la Iglesia por diversas donaciones reales y que, gracias a la bula pontificia, tienen oportunidad de redimirse conformando muchos de los municipios. De esta etapa del siglo XVI, es manifiesta otra serie de agregaciones constructivas y reformas en la obra antigua, que nuevamente se formulan en la última mitad del siglo XVIII y, por último en el siglo XIX;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo ha prestado su conformidad a la declaración de Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, según escrito de 28 de mayo próximo pasado:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el citado Palacio de Goviendes en Colunga (Oviedo), reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de interés histórico artístico, con los beneficios y limitaciones que este lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud.

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de interés histórico artístico, el Palacio de Goviendes en Colunga (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se crea la Biblioteca Pública de Villajoyosa (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villajoyosa solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública de Villajoyosa.

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villajoyosa y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y de préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se crea una Biblioteca Pública en Alboraya (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alboraya solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública de Alboraya.

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alboraya y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y de préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se establece el Concurso Permanente de Composición Musical.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de promover y fomentar la creación musical y completar la labor realizada hasta la fecha mediante los concursos nacionales y los encargos musicales realizados por la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo Asesor de la Música y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se establece el Concurso Permanente de Composición Musical.

Segundo.—El concurso tendrá cuatro modalidades a desarrollar en los cuatro trimestres del año con arreglo al siguiente programa.

2.1. Primer trimestre: Sección de obras de carácter sinfónico, con o sin coros y con o sin solistas. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

2.2. Segundo trimestre: Sección de obras escritas para grupos de cámara con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, trios, canto y otras análogas. La fecha de admisión de estas partituras está comprendida entre el 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

2.3. Tercer trimestre: Sección de obras escritas para coros «a cappella», sin determinación de número y clases de voces. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de abril al 30 de junio de cada año.

2.4. Cuarto trimestre: Sección de obras de investigación y de carácter musicológico, de toda época, sobre tema español. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre 1 de julio al 30 de septiembre de cada año.

El concurso se iniciará a partir del día 1 de septiembre del presente año.

Tercero.—Podrán tomar parte en este concurso todos los compositores de nacionalidad española.

Cuarto.—Las obras presentadas deberán ser inéditas, sin que se admitan aquellas que hayan sido objeto de encargo por Entidades públicas o privadas o las que hubieran sido estrenadas o premiadas en cualquier otro concurso nacional o extranjero.